

RESOLUCIÓN No. 0900 DE 12 MAY 2022

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0022 del 11 de enero de 2019 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada INSTITUTO OSCAR SCARPETTA OREJUELA DE PROTECCION INFANTIL, para desarrollar la Modalidad INTERNADO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL VALLE DEL CAUCA

Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley 7 de 1979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que, el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7a del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

RESOLUCIÓN No. 0900 DE 12 MAY 2022

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0022 del 11 de enero de 2019 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada INSTITUTO OSCAR SCARPETTA OREJUELA DE PROTECCION INFANTIL, para desarrollar la Modalidad INTERNADO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

Que, el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que, mediante Resolución No. 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias

Que, la Resolución 8282 del 14 de septiembre de 2017 y la Resolución No. 8113 del 13 de septiembre de 2019 modifican la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que, en ocasión a lo anterior el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Valle del cauca mediante Resolución No. 0022 del 11 de enero de 2019 otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años, a la entidad denominada **INSTITUTO OSCAR SCARPETTA OREJUELA DE PROTECCION INFANTIL**, para desarrollar la Modalidad **INTERNADO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general**, debidamente ejecutoriada el 23 de enero de 2019.

Que por medio de la Resolución 4199 del 15 de julio de 2021 firmada por la Directora General del ICBF se aprobó el nuevo Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención dirigido a Niñas, Niños, Adolescentes, en las modalidades de Restablecimiento de Derechos versión 1 y por medio de la Resolución 4200 del 15 de julio de 2021 se aprobó el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos versión 1.

Que, mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2022, el profesional del equipo de aseguramiento a la calidad del ICBF Regional Valle, solicita la modificación de la Resolución No. 0022 del 11 de enero de 2019 en lo que respecta a la población objeto de atención.

RESOLUCIÓN No. 0900 DE 12 MAY 2022

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0022 del 11 de enero de 2019 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada INSTITUTO OSCAR SCARPETTA OREJUELA DE PROTECCION INFANTIL, para desarrollar la Modalidad INTERNADO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

Que, el Manual Operativo de Modalidades para Atención de Niñas, Niños y Adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en su capítulo 5 de Régimen de Transición (página 77 y siguientes) establece que:

“(…) La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero. (…)”

“(…) Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial.

“(…) Para el tránsito de la modalidad internado vida independiente a casa universitaria o internado, contará con el mismo tiempo establecido de 9 meses para los ajustes y cumplimiento a todos los requisitos que se pudiesen requerir, siendo así, que en máximo 9 meses desde la fecha de implementación del presente documento, se deberá realizar la modificación correspondiente a la licencia de funcionamiento y minuta contractual. (…)”

Que en cumplimiento de los nuevos Lineamientos 2021, el equipo de asistencia técnica de la Sede Regional revisó y retroalimentó la Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC presentada por la entidad **INSTITUTO OSCAR SCARPETTA OREJUELA DE PROTECCION INFANTIL** y dicha propuesta cuenta con concepto de aprobación firmado por el coordinador del Grupo de Protección, radicado bajo el No. 202260400000114481 de 2022-05-11 el cual fue notificado a la mencionada entidad.

Que, en ocasión a lo anterior es necesario modificar parcialmente el considerando número diez y el Artículo tercero de la Resolución No. 0022 del 11 de enero de 2019 que otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada denominada **INSTITUTO OSCAR SCARPETTA OREJUELA DE PROTECCION INFANTIL**, para desarrollar la Modalidad **INTERNADO** indicando que la entidad se encuentra en tránsito a la población objeto atención: **Niñas, niños y**



RESOLUCIÓN No. 0900 DE 12 MAY 2022

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0022 del 11 de enero de 2019 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada INSTITUTO OSCAR SCARPETTA OREJUELA DE PROTECCION INFANTIL, para desarrollar la Modalidad INTERNADO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

adolescentes de 0 a 17 años y 11 meses en Proceso Administrativo de restablecimiento de Derechos.

Que, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar parcialmente el considerando número diez y el Artículo tercero de la Resolución No. 0022 del 11 de enero de 2019 que otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada denominada **INSTITUTO OSCAR SCARPETTA OREJUELA DE PROTECCION INFANTIL**, para desarrollar la Modalidad **INTERNADO** indicando que la entidad se encuentra en tránsito a la población objeto atención: **Niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años y 11 meses en Proceso Administrativo de restablecimiento de Derechos.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Confirmar en las demás partes la Resolución No. 0022 del 11 de enero de 2019

ARTÍCULO TERCERO. - Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF-Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al Representante Legal de la Entidad **INSTITUTO OSCAR SCARPETTA OREJUELA DE PROTECCION INFANTIL**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del

RESOLUCIÓN No. 0900 DE 12 MAY 2022

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0022 del 11 de enero de 2019 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada INSTITUTO OSCAR SCARPETTA OREJUELA DE PROTECCION INFANTIL, para desarrollar la Modalidad INTERNADO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO QUINTO. – Vigencia- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

12 MAY 2022


CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Aprobó / Revisó: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Luis Alejandro Bravo Duque- Profesional Universitario- Grupo Jurídico. J a b d

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA

institucional@iosopi.org.co <institucional@iosopi.org.co>

Vie 13/05/2022 16:29

Para: Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>; luciana.gonzalez <luciana.gonzalez@iosopi.org.co>

Señores:
ICBF

Cordial saludo,

Como representante legal del El Instituto Oscar Scarpetta Orejuela de Protección Infantil, por medio del presente escrito informo que me notifico y renuncio a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme". ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011.

Gracias

Atentamente,



**INSTITUCIONAL
LUCIANA GONZALEZ JARAMILLO.
DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO OSCAR SCARPETTA OREJUELA DE PROTECCION INFANTIL**

Entidad sin ánimo de lucro creada por la Resolución No. 083 de Julio 01 de 1935 del Ministerio de Gobierno Nacional.

NIT. 890.304.176-2

Carrera 139 No. 44 – 151 - Cascajal, Cali, Valle del Cauca, Colombia

Teléfonos: (2)521 36 90 – 521 36 91 - 315 6704940

www.iosopi.org.co - institucional@iosopi.org.co - institutooscarcarpetta@gmail.com

De: institucional@iosopi.org.co <institucional@iosopi.org.co>

Enviado el: viernes, 13 de mayo de 2022 4:08 p. m.

Para: 'Luis Alejandro Bravo Duque' <Luis.Bravo@icbf.gov.co>; 'luciana.gonzalez' <luciana.gonzalez@iosopi.org.co>

Asunto: RE: NOTIFICACION ELECTRONICA

Señores:
ICBF

Cordial saludo,

El Instituto Oscar Scarpetta Orejuela de Protección Infantil, por medio del presente escrito informa que renuncia a los términos de ejecutoria con el fin de que el acto administrativo quede en firme inmediatamente se notifique.

Gracias

Atentamente,



**INSTITUCIONAL
LUCIANA GONZALEZ JARAMILLO.
DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO OSCAR SCARPETTA OREJUELA DE PROTECCION INFANTIL**

Entidad sin ánimo de lucro creada por la Resolución No. 083 de Julio 01 de 1935 del Ministerio de Gobierno Nacional.

NIT. 890.304.176-2

Carrera 139 No. 44 – 151 - Cascajal, Cali, Valle del Cauca, Colombia

Teléfonos: (2)521 36 90 – 521 36 91 - 315 6704940

www.iosopi.org.co - institucional@iosopi.org.co - institutooscarcarpetta@gmail.com

De: Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>

Enviado el: viernes, 13 de mayo de 2022 2:42 p. m.

Para: institucional <institucional@iosopi.org.co>; luciana.gonzalez <luciana.gonzalez@iosopi.org.co>

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA

ACTA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En el Municipio de Santiago de Cali, a los 13 días del mes de mayo de 2022, **LUIS ALEJANDRO BRAVO DUQUE** abogado del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, el contenido de la **Resolución No. 0900 del 12 de mayo de 2022**, por la cual se modifica la Resolución No. 6008 del 6 de agosto de 2019.

Esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **INSTITUTO OSCAR SCARPETTA OREJUELA DE PROTECCION INFANTIL** Al notificado(a) se le hace el envío de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: Representante **LUCIANA GONZALEZ JARAMILLO - INSTITUTO OSCAR SCARPETTA OREJUELA DE PROTECCION INFANTIL**

EL NOTIFICADOR: Profesional Universitario **LUIS ALEJANDRO BRAVO DUQUE**- Abogado Grupo Jurídico ICBF Regional Valle

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme". ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración



Luis Alejandro Bravo Duque
Profesional Universitario- Grupo
Jurídico

ICBF Regional Valle del Cauca
Avenida carrera 2 Norte 33AN - 45 • Tel.: 4882525 Ext: 260047

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: institucional@iosopi.org.co <institucional@iosopi.org.co>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 14:37

Para: Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>

Cc: luciana.gonzalez <luciana.gonzalez@iosopi.org.co>

Asunto: RE: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA

Cordial saludo,

Por medio de la presente adjunto autorización de notificación electrónica del Instituto Oscar Scarpetta Orejuela de Protección Infantil

Gracias

Atentamente,

**INSTITUCIONAL****LUCIANA GONZALEZ JARAMILLO.****DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL****INSTITUTO OSCAR SCARPETTA OREJUELA DE PROTECCION INFANTIL**

Entidad sin ánimo de lucro creada por la Resolución No. 083 de Julio 01 de 1935 del Ministerio de Gobierno Nacional.

NIT. 890.304.176-2

Carrera 139 No. 44 – 151 - Cascajal, Cali, Valle del Cauca, Colombia

Teléfonos: (2)521 36 90 – 521 36 91 - 315 6704940

www.iosopi.org.co - institucional@iosopi.org.co - institutooscarscarpetta@gmail.com**De:** Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>**Enviado el:** viernes, 13 de mayo de 2022 1:50 p. m.**Para:** institucional <institucional@iosopi.org.co>; luciana.gonzalez <luciana.gonzalez@iosopi.org.co>**Asunto:** AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA

Señora:

Luciana Gonzalez Jaramillo

Representante Legal

Instituto Oscar Scarpetta Orejuela de Protección Infantil**REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 900 del 12 de Mayo de 2022.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, firmada por el Representante Legal.

Cordialmente

**Luis Alejandro Bravo Duque****Profesional Universitario- Grupo****Jurídico****ICBF Regional Valle del Cauca**

Avenida carrera 2 Norte 33AN - 45 • Tel.: 4882525 Ext: 260047

Síguenos en:

Línea gratuita nacional ICBF:

01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co**El futuro
es de todos****Gobierno
de Colombia**

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

76-20000

CONSTANCIA EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 0900 DEL 12 DE MAYO DE 2022

En Santiago de Cali, a los 16 días del mes de mayo de 2022, el suscrito abogado del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, hace constar que la Resolución No. 0900 del 12 de mayo de 2022, por la cual se modifica la Resolución que otorga licencia de funcionamiento a la entidad denominada INSTITUTO OSCAR SCARPETTA OREJUELA DE PROTECCION INFANTIL, modalidad INTERNADO, fue notificada electrónicamente el 13 de mayo de 2022 la señora LUCIANA GONZALEZ JARAMILLO, Representante legal de la precitada entidad.

Quedo el acto administrativo EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, el 16 de mayo de 2022, por agotamiento administrativo.


LUIS ALEJANDRO BRAVO DUQUE
Abogado Grupo Jurídico
ICBF- Regional Valle del Cauca

ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial